EL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y DESARROLLO PEDAGÓGICO – IDEP

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. IDEP-SAMC-03-2026

OBJETO

Prestar los servicios de intermediación comercial, como intermediario idóneo, para la enajenación a título oneroso, mediante subasta pública (martillo) presencial, virtual o mixta, de los bienes muebles de propiedad del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP que hayan sido o sean retirados de sus inventarios y destinados a su venta, incluidos los bienes sujetos a registro, hasta su entrega material y tradición al adjudicatario.

Bogotá D.C, noviembre de 2026

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

INVITACIÓN VEEDURÍAS CIUDADANAS

El INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO - IDEP, se permite convocar a todas las veedurías ciudadanas para realizar el ejercicio de control social a este proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5º del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto Nacional 1082 de 2015. Este proceso podrá contar con la implementación de un Proceso Preventivo para el Mejoramiento de la Gestión Contractual, por parte de la VEEDURÍA DISTRITAL, de conformidad con la facultad de control que le corresponde realizar a esa Entidad en los términos de Ley.

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

El INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO –IDEP, considera importante señalar que, en el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción al sitio de denuncias del programa en la página web www.anticorrupcion.gov.co, por correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 No.7-27; Bogotá D.C. También puede reportar el hecho a través del Portal de SECOP II.

De conformidad con la Ley 1474 de 2011 y el artículo 28 del Decreto 672 de 2017, en el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República tiene la función de recibir denuncias en contra de funcionarios públicos de cualquier orden, darles, el trámite ante la autoridad competente y hacer el seguimiento respectivo; para ello se ha dispuesto la Línea de quejas y reclamos.

Por lo tanto, en todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones de la presente invitación y el contrato que forma parte de este, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran. Para tal efecto deberá diligenciar los anexos COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN y PACTO DE PROBIDAD

CUMPLIMIENTO DIRECTIVA 01 DE 2011

El INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO–IDEP promoverá la democratización de las oportunidades económicas en el Distrito Capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad.

COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y NO TOLERANCIA A LA CORRUPCIÓN

El bloque de constitucionalidad consagra la preeminencia, superioridad o supremacía de los tratados y convenios internacionales en nuestro orden jurídico interno, en consecuencia, el Estado Colombiano ha expedido entre otras la Ley 1474 de 2011 por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública; el Decreto Distrital 189 de 2020 por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital; la Directiva 003 del 24 de febrero de 2021 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital mediante la cual se dictan lineamientos para la implementación de los artículos 14, 16 y 17 del Decreto Distrital 189 de 2020 orientados a generar compromisos de integridad y la no tolerancia con la corrupción.

De esta manera, de conformidad con el artículo 14 de Decreto Distrital No. 189 de 2020, el proponente se obliga a cumplir los siguientes compromisos de integridad: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato al IDEP o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. 4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección

RECOMENDACIONES AL PROPONENTE

1. Lea cuidadosamente el contenido de este documento.
2. Examine rigurosamente el contenido del pliego de condiciones y los documentos que hacen parte del mismo.
3. Verifique no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para participar en licitaciones, convocatorias públicas y para celebrar contratos con las entidades estatales según lo dispuesto en la normatividad legal vigente.
4. Asegúrese que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.
5. Proceda a reunir la información y documentación exigida y verifique la vigencia para los documentos que la requieran.
6. Tenga en cuenta que el presupuesto oficial es de CERO PESOS ($0) M/CTE y que la oferta económica corresponde al porcentaje de comisión a cargo del comprador, el cual no podrá superar el tope máximo del ocho por ciento (8%), IVA incluido.
7. Cumpla las instrucciones que en el pliego de condiciones electrónico y en este documento se imparten para la elaboración de su propuesta.
8. Presente únicamente su propuesta en la plataforma transaccional de SECOP II.
9. Revise los anexos y formatos adjuntos al pliego de condiciones electrónico y diligéncielos correctamente.
10. Tenga presente la fecha y hora previstas para el cierre de la convocatoria pública, en ningún caso se recibirán propuestas radicadas en la plataforma transaccional de SECOP II fuera del término previsto, ni radicadas por fuera de la plataforma transaccional de SECOP II, a excepción que se compruebe

que existe indisponibilidad en la plataforma.

11. Serán a cargo del proponente, todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su propuesta.

12. El IDEP podrá verificar cualquier información que se allegue con la propuesta a través de la autoridad o institución que considere pertinente

CRONOGRAMA PARA EL PROCESOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. No. IDEP-SAMC-03-2026

ACTIVIDAD	FECHAS	LUGAR
Manifestación de interés	19 de noviembre de 2026 hasta las 23:59 horas	Portal de Contratación SECOP II. www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Presentación de observaciones y/o aclaración de pliegos	19 de noviembre de 2026 hasta las 23:59 horas	Portal de Contratación SECOP II. www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	23 de noviembre de 2026 hasta las 18:59 horas	Portal de Contratación SECOP II. www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Expedición de adendas.	23 de noviembre de 2026 hasta las 19:00 horas	Portal de Contratación SECOP II. www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Cierre y presentación de propuestas.	25 de noviembre de 2026 hasta las 10:00 am horas	Portal de Contratación SECOP II. www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii Ver horarios de la plataforma
Publicación del informe de la evaluación	27 de noviembre de 2026 hasta las 23:59 horas	Portal de Contratación SECOP II. www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii

Observaciones al informe de evaluación y termino para subsanar	2 de diciembre de 2026 hasta las 23:59 horas	Se recibirán a través de la plataforma transaccional del SECOP II Portal de Contratación SECOP II. www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Expedición del acto de adjudicación o de declaratoria desierta	7 de diciembre de 2026 hasta las 23:59 horas	Portal de Contratación SECOP II. www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Suscripción del contrato electrónico.	9 de diciembre de 2026 hasta las 23:59 horas	Portal de Contratación SECOP II. www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Cumplimiento de requisitos legalización ejecución del contrato.	10 de diciembre de 2026 hasta las 23:59 horas.	Portal de Contratación SECOP II. www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii

NO LIMITACIÓN A MIPYMES

De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 133 de 2026 “Por la cual se ordena la apertura del proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía No. IDEP-SAMC-03-2026”, no se limita el presente proceso de selección a MiPymes por cuanto no se cumplieron los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

TABLA DE CONTENIDO

Tabla de contenido

EL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y DESARROLLO PEDAGÓGICO – IDEP 1
ANEXO AL PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRÒNICO 1
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. IDEP-SAMC-03-2026 1
Bogotá D.C, noviembre de 2026 1
RECOMENDACIONES AL PROPONENTE 3
CRONOGRAMA PARA EL PROCESOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No 4
NO LIMITACIÓN A MIPYMES 6
TABLA DE CONTENIDO 7
CAPÍTULO 1 GENERALIDADES DEL PROCESO 10
1.1. OBJETO 10
1.2. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO 10
1.3. ESPECIFICACIONES GENERALES DEL OBJETO A CONTRATAR 13
1.4 VISITA NO OBLIGATORIA 14
1.7. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN 15
1.8 FORMA DE PAGO 16
1.9 PRESUPUESTO OFICIAL 16
1.10. OBLIGACIONES CONTRACTUALES 18
1.10.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA 18
1.10.3 OBLIGACIONES DEL IDEP 20
1.11 PLIEGO CONDICIONES 20
1.12 APERTURA DEL PROCESO 21
1.13 CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES: INTERPRETACIONES, MODIFICACIONES Y ACLARACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES 21
1.14 DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO 21
1.15 PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS 21
1.16 PRÓRROGA DEL PLAZO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA 22
1.17 TÉRMINO PARA RETIRAR Y MODIFICAR LAS PROPUESTAS 22
1.18 PLAZO DEL PROCESO Y CIERRE DEL PROCESO 22
1.19 TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS 22
1.20 PUBLICIDAD DEL INFORME DE EVALUACIÓN 22
1.21 CAUSALES DE RECHAZO 23
1.22 FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE 24
1.22.1. Factores Habilitantes del Oferente 24
1.22.1. Factores de Calificación de las Propuestas 24
1.23 DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO 26
1.24 CRITERIOS DE DESEMPATE 26
1.25 SORTEO DE BALOTAS - MÉTODO ALEATORIO PARA SELECCIONAR EL OFERENTE 33
1.26 ADJUDICACIÓN 34
1.27 ORDEN DE ELEGIBILIDAD 34
1.28 FIRMA DEL CONTRATO 34
1.29 RENUENCIA DEL PROPONENTE FAVORECIDO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO 35
1.30 CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO 35
1.31 LIQUIDACIÓN 35
1.32 ACUERDOS COMERCIALES 36
1.33 TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES Y MECANISMOS DE COBERTURA 37
DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN 37
2.1. VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LOS PARTICIPANTES 37
2.1.1. Carta de presentación de la propuesta - Formato No. 1 - carta de presentación de la propuesta 37

2.1.2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal, persona natural y/o Apoderado si lo tiene 37
2.1.3. Autorización para presentar propuesta y suscribir el contrato 37
2.1.4. Certificado de Existencia y Representación Legal 38
2.1.4.1. Persona Jurídica Nacional de Naturaleza Privada 38
2.1.4.2. Personas Jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública 38
2.1.4.3. Personas Jurídicas Públicas o Privadas de Origen Extranjero 39
2.1.5. Apoderado 40
2.1.6. Propuestas Conjuntas 40
2.1.7. Garantía de Seriedad de la Propuesta 41
Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta en los siguientes eventos 42
Alcance del amparo de la garantía 42
Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta en los siguientes eventos 42
2.1.7.1. Validez de la Oferta 43
2.1.8. Constancia de Cumplimiento de Aportes Parafiscales 43
2.1.9. Compromiso Anticorrupción 43
2.1.10. Manifestación de interés 43
2.1.11. Pacto de Probidad. Formato No. 8 43
2.1.12. Certificación Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación 44
2.1.12.1. Certificación Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería 44
2.1.12.2. Certificación Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación 44
2.1.12.3. Certificación Antecedentes de Judiciales de la Policía Nacional y del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC 44
2.1.13. Cumplimiento Ley 905 de 2004 45
1. Mediana empresa: 45
2. Pequeña empresa 45
3. Microempresa 45
2.1.14. Certificación del RUES 45
2.2. VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL 46
VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA 46
2.2.1. VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL 46
2.2.2. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 47
a. Registro Único Tributario- RUT 47
b. Registro de Información Tributaria – RIT 47
2.3. VERIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS TÉCNICO Y EXPERIENCIA 47
2.3.1. EXPERIENCIA 47
El proponente y todos los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura deben presentar la inscripción en el registro único de proponentes RUP, expedido por la respectiva cámara de comercio en Colombia, el cual debe encontrarse vigente y en firme a la fecha de presentación de la propuesta, con fecha de expedición igual o inferior a los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la presentación de la propuesta, en una de las siguientes clasificaciones 47
3 Criterio Diferenciales 53
3.1.1. CONDICIONES TÉCNICAS 55
CAPITULO 3 EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS 56
3.1 OFERTA ECONOMICA 57
La propuesta económica objeto de evaluación será aquella que determine el precio ofertado en la plataforma SECOP II. 57
NOTA. En caso de requerirse un anexo en el que se desglosen los ítems, descripciones y precios unitarios que comprenden el valor total de la oferta, la entidad evaluará la oferta contenida en el referido anexo, el cual prevalecerá sobre la información contenida en SECOP II 57
Para los cálculos respectivos a los valores de prima, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no

hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido NO se deberán establecer los valores requeridos con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera. 57
El proponente deberá ofertar el valor de la póliza sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones. El comité evaluador revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el oferente no coincide, se tomará el señalado por la Entidad calculado por el comité evaluador. En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta. 58
La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto tasas y/o costos de los seguros 58
El proponente en su oferta no podrá sobrepasar el valor de prima estimada por grupo establecido en el estudio de mercado, so pena de RECHAZO DE OFERTA, ya que dichos valores son producto de un estudio juicioso del mercado, y su incremento entraría directamente a afectar el principio de economía y eficiencia que prevalece en la contratación pública. 58
3.2 OFERTA CON PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO 58
De conformidad con la expedición de la Ley 45 de 1990, el Gobierno Nacional, liberó las tarifas que las compañías de seguros puedan cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan; por lo tanto, el costo de cualquier seguro esta influenciado por múltiples factores entre los cuales se puede citar: las condiciones de reaseguro de los riesgos amparados, las políticas de suscripción de las aseguradoras, el tipo de riesgo a cubrir, la experiencia en siniestros general del ramo y especifica del cliente, etc. 58
Así mismo y de conformidad con el concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011, emitido por el Consejo de Estado, este señalo 58
"En el caso concreto de un contrato de seguros es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales si se presentan la equivalencia de las prestaciones de los contratantes" 58
De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que 58
"Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 193, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio" .. 58
En consecuencia de lo anterior, es importante resaltar que, en el contrato de seguros no existe posibilidad de dar aplicación a la ecuación de equilibrio contractual contemplada en la ley 80 de 1993, dada la naturaleza aleatoria y onerosa del mismo, así mismo y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, ni procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo; el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, no son aplicables a los contratos de seguros. (...)" 58
3.3 DETERMINACIÓN DEL METODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONOMICA 59
3.4 CALIFICACIÓN DEL FACTOR TÉCNICO – CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS (40 PUNTOS) ... 59
3.5 CALIFICACIÓN DE DEDUCIBLES – (10 PUNTOS) 60
3.6 PONDERACION DE PUNTAJE 60
El puntaje de la oferta Técnica se obtendrá de multiplicar el puntaje total de cada ramo por el porcentaje de relevancia indicado en este numeral, luego se sumarán los resultados de cada ramo para obtener el puntaje total de la oferta, sin que se exceda el máximo de 39, 75 puntos por grupo. 60
3.7 PUNTAJE ADICIONAL POR PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS DE MUJERES O EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL (DECRETO 1860 DE 2021) 61
3.8 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL - 10 PUNTOS 62
3.9 REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS 64

CAPÍTULO 1
GENERALIDADES DEL PROCESO

1.1. OBJETO

Prestar los servicios de intermediación comercial, como intermediario idóneo, para la enajenación a título oneroso, mediante subasta pública (martillo) presencial, virtual o mixta, de los bienes muebles de propiedad del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP que hayan sido o sean retirados de sus inventarios y destinados a su venta, incluidos los bienes sujetos a registro, hasta su entrega material y tradición al adjudicatario.

1.2. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO

Con el objeto se cumplirán los siguientes propósitos institucionales:

a) La disposición final, transparente y onerosa de los bienes muebles en desuso del IDEP;

b) La recuperación de su valor económico a favor del Instituto y,

c) La depuración permanente del inventario y de los registros contables.

El alcance comprende la totalidad de los bienes, en desuso cuya baja y venta sea autorizada por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño durante la vigencia del contrato de intermediación; el primer lote, se encuentra conformado por los bienes de las Resoluciones 045 y 046 de 2025, y posteriormente, se incorporarán los bienes muebles que, sean retirados del inventario y que cumplan las condiciones previstas para adelantar su enajenación. Cada lote será incorporado mediante orden del supervisor del contrato, la cual estará condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos administrativos de baja y de destino final, a la expedición del acto administrativo que ordene su enajenación a título oneroso y a la determinación de su avalúo comercial y precio mínimo de venta, conforme a las reglas del numeral 3.9 de los estudios previos y del Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.

Se excluyen del alcance los inmuebles, los intangibles, los bienes con destino obligatorio de destrucción y los equipos sin certificado de borrado seguro de la información.

1.2.1. CLASIFICADOR UNSPSC DEL OBJETO A CONTRATAR

De acuerdo con la Codificación de Bienes y Servicios del Código Estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, los bienes adquirir se encuentran codificados, hasta el tercer nivel de la siguiente manera:

El objeto contractual se clasifica en el(los) siguiente(s) código(s) del Clasificador de Bienes y Servicios:

CODIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80141600	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos – Comercialización y distribución – Actividades de ventas y promoción de negocios	8014: Comercialización y distribución	80141600 Actividades de ventas y promoción de negocios	80141615 Vehículo usado, de alquiler o exposición
80141700	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos – Comercialización y distribución – Distribución	8014: Comercialización y distribución	80141700 Distribución	80141705 Servicios de Subasta
80161500	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos – Servicios de administración de empresas – Servicios de apoyo gerencial	8016 Servicios de administración de empresas	80161500 Servicios de apoyo gerencial	80161504 Servicios de Oficina
80141700	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	8014 Comercialización y distribución	80141700 Distribución	80141706 Servicio de intermediación de productos
84121500	Servicios Financieros y de seguros	8412 Banca e Inversiones	84121500 Instituciones Bancarias	84121501 Bancos Privados

1.1. ESPECIFICACIONES GENERALES DEL OBJETO A CONTRATAR

Las condiciones técnicas mínimas sobre las cuales el oferente debe presentar su propuesta son las siguientes:

La descripción técnica de los bienes y servicios a prestar se encuentran en el **ANEXO 1: CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS** El proponente deberá presentar su propuesta, cumpliendo con la totalidad de las especificaciones técnicas, condiciones del servicio y demás requerimientos establecidos, para lo cual deberá diligenciar y firmar el **FORMATO NO. 10 CARTA DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS**, en el cual el proponente se compromete a dar cumplimiento a la totalidad de las condiciones técnicas exigidas por la Entidad, sin perjuicio de la verificación que la entidad realiza sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos.

1.4 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El régimen jurídico aplicable al presente procedimiento de selección de contratista, el contrato y su liquidación, se fundamenta en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, las leyes

civiles y comerciales y demás normas que adicionen, complementen o regulen las condiciones del objeto de la contratación y en términos específicos por el presente pliego de condiciones y los actos administrativos que se expidan con relación al presente proceso de contratación.

1.7. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el estudio previo.

1.8 FORMA DE PAGO

El IDEP no realizará pagos al contratista. El comprador adjudicatario pagará directamente al contratista la comisión ofertada, con el IVA correspondiente, como valor adicional y separado del precio de adjudicación, y el contratista le expedirá la respectiva factura electrónica. Se aplicarán las siguientes reglas:

a. No se causa comisión por lotes desiertos, adjudicaciones anuladas, revocadas o incumplidas, ni por lotes cuyo precio no haya ingresado en su totalidad a la cuenta del Tesoro Distrital que le sea indicada.

b. En ningún caso habrá pago, compensación ni descuento a cargo del IDEP o sobre sus recursos por concepto de comisión, honorarios, gastos de mercadeo u otro concepto.

c. El precio de venta ingresará a la cuenta del Tesoro Distrital que informe la Tesorería y será registrado en el rubro de ingresos correspondiente a la venta de activos.

d. Con cada informe, el contratista allegará al supervisor: (i) la relación de lotes adjudicados con su valor y la comisión aplicada; (ii) copia de las facturas de comisión; (iii) los soportes de traslado y devolución de consignaciones; (iv) el soporte de entrega del impuesto de remate, y (v) el soporte del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.

1.9 PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial para la contratación es de CERO PESOS ($0) M/CTE. E l contrato n o genera erogación a cargo del IDEP. La remuneración del contratista es una comisión porcentual sobre el valor final d e adjudicación de cada lote efectivamente pagado, que asume el comprador. E l tope máximo de comisión es de 8%, IVA incluido, y se fija con el estudio de mercado del numeral 1 0 que toma como referente una selección de procesos publicados en e l SECOP II. El valor del contrato es indeterminado pero determinable

NOTA: Para la presentación de la propuesta económica el proponente deberá tener en cuenta, que no podrá superar el valor del presupuesto establecido para el presente proceso de selección y los rubros definidos en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, so pena de **RECHAZO** de la propuesta.

1.10. OBLIGACIONES CONTRACTUALES

1.10.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Guardar y mantener la debida reserva frente a temas y asuntos tratados y conocidos con ocasión de la ejecución del presente contrato.
2. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con EL INSTITUTO.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
4. Diligenciar el formato único de hoja de vida de persona jurídica de que trata la Ley 190 de 1995 y sus normas reglamentarias, cuando aplique.
5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, conforme a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y ante las autoridades competentes cuando causen perjuicio a la administración o a terceros (Ley 80 de 1993, artículo 52).
6. Cumplir con los pagos de los aportes a salud, pensiones, riesgos laborales y parafiscales de su personal, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas vigentes.
7. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato.
8. Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor en virtud de la ejecución del presente contrato.
9. Mantener la confidencialidad de la información suministrada por EL INSTITUTO, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado.
10. Presentar oportunamente al supervisor, los informes de actividades y demás que se soliciten sobre cualquier aspecto de la prestación del servicio.
11. Suscribir las actas relacionadas con la ejecución del contrato.
12. Responder por la custodia de los bienes que EL INSTITUTO le entregue o autorice trasladar a sus instalaciones, hasta su entrega al adjudicatario o su devolución al almacén.
13. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, y entregarlos al supervisor al término de la ejecución.
14. Dar cumplimiento a las políticas de seguridad de los activos de información y el uso adecuado del internet y del correo electrónico que fije la entidad en cualquier sentido.
15. Mantener libre al INSTITUTO de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones provenientes de terceros y que se deriven de la ejecución de sus obligaciones o de sus subcontratistas o dependientes.
16. Cumplir con el Código de Buen Gobierno adoptado mediante Resolución No. 045 de 2017 y el plan de gestión ética, publicados en la página web de la entidad, así como las demás políticas relacionadas con la medición del índice de transparencia.
17. Contar con la autorización de los titulares cuando trate datos personales de postores y compradores, y cumplir la Ley 1581 de 2012, la política de tratamiento de datos adoptada mediante la Resolución 40 de 2017 y el Manual interno de protección de datos personales del IDEP.

18. Durante la ejecución del contrato LA (EL) CONTRATISTA debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género; así como deberá evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009.
19. Informar por escrito al supervisor la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito y recomendar la actuación que debe proceder.
20. Constituir la garantía pactada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y mantenerla vigente hasta su liquidación, ampliándola cuando haya lugar, y entregar, junto con la garantía, el Formato 12 suscrito por el representante legal.
21. Mantener fijo el porcentaje de comisión ofertado durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato.
22. Declarar y abstenerse de incurrir en conflictos de interés. Le son aplicables las inhabilidades, las incompatibilidades y el régimen de conflicto de interés (artículo 2.2.1.2.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015). El contratista, su personal y sus vinculados no podrán participar como postores en las subastas del contrato.
23. Respetar los derechos laborales de sus trabajadores y no contratar menores de edad (Directiva Distrital 003 de 2012 y Circular 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor).
24. Asumir la totalidad de los costos operativos, logísticos, tecnológicos, publicitarios y administrativos del contrato, que se entienden incluidos en la comisión.
25. Cumplir las normas ambientales aplicables y los lineamientos del Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA) del IDEP.
26. Cumplir y ejecutar las demás actividades inherentes a la naturaleza del contrato que se encuentren en el marco del objeto contractual

1.10.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del estudio previo.

1.10.3 OBLIGACIONES DEL IDEP

1. Aprobar la garantía que en debida forma constituya EL CONTRATISTA.
2. Expedir oportunamente los actos administrativos de baja y de destino final de los bienes y las solicitudes de valoración y las órdenes de incorporación de cada lote.
3. Suministrar al contratista la información y los documentos de los bienes, tales como el inventario valorizado, documentos de propiedad, estado jurídico, certificados de borrado seguro y paz y salvos, cuando a ello hubiere lugar.
4. Aprobar o formular observaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo, a lla valoración, al precio mínimo, al catálogo y al reglamento de cada evento.
5. Informar la cuenta bancaria en la que se recibirán los recursos, y verificar a través de la Tesorería los pagos recibidos.
6. Facilitar el acceso a los bienes para su inspección, exhibición y entrega.
7. Suscribir, por medio de s u representante legal o de s u delegado, los documentos de tradición de los bienes sujetos a registro, y otorgar al contratista los poderes necesarios

8. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y e l cumplimiento de todas sus obligaciones.
9. Vigilar el pago de los aportes a l Sistema de Seguridad Social Integral del personal del contratista, conforme a los Decretos 1072 de 2015, 780 de 2016 y 1273 de 2018.
10. Ejercer la supervisión y e l control de la ejecución del contrato.

1.11 PLIEGO CONDICIONES

El pliego de condiciones de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. IDEP-SAMC-03-2026, están estructurados según los requerimientos establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con las exigencias propias del proceso y se consultará en la plataforma transaccional SECOP II.

Las observaciones o aclaraciones del pliego de condiciones deberán ser a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

1.11 APERTURA DEL PROCESO

La Selección Abreviada de Menor Cuantía No. IDEP-SAMC-03-2026 se abrirá en la fecha y hora señalados en el cronograma del proceso y publicado en la plataforma del SECOP II.

1.12 CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES: INTERPRETACIONES, MODIFICACIONES Y ACLARACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Las observaciones o aclaraciones al proyecto del pliego de condiciones deberán ser realizadas a través de la plataforma del SECOP II.

La entidad analizará las inquietudes presentadas por los proponentes y cuando dichas solicitudes impliquen modificaciones al pliego de condiciones, éstas se harán mediante ADENDAS NUMERADAS, tal como lo establece el artículo 2.2.1.1.2.2.1del Decreto 1082 de 2015, que formarán parte del mismo y serán de obligatorio análisis para la preparación de la propuesta. Adenda que se publicará en la plataforma del SECOP II.

La consulta y la respuesta a las observaciones formuladas por el (los) proponente(s), no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de la propuesta. Las consultas, preguntas y las correspondientes respuestas formarán parte de los documentos del proceso.

1.11 DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO

Es responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las estipulaciones del pliego, para un ofrecimiento del objeto del proceso de selección y realizar los análisis necesarios, para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio. Por la sola presentación de la propuesta, se considera que el proponente realizó el examen completo de todos los aspectos que inciden y determinan su presentación.

La exactitud, confiabilidad, o integridad de la información consultada por el proponente, está bajo su propia responsabilidad, así como la interpretación que haga de la información obtenida en las distintas etapas del proceso.

El proponente sufragará todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su propuesta. Igualmente le corresponderá la responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato. El INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y DESARROLLO PEDAGÓGICO–IDEP no es responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del proceso de selección.

1.12 PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La propuesta deberá ser presentada por escrito, en idioma castellano, junto con todos los documentos que la acompañan y deberá ser entregada dentro del plazo de la Selección Abreviada de Menor Cuantía, indicado en el cronograma del mismo.

1.11 PRÓRROGA DEL PLAZO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA

Cuando el INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y DESARROLLO PEDAGÓGICO–IDEP lo estime conveniente o por solicitud de los interesados, se podrá prorrogar el plazo comprendido entre la apertura y el cierre del proceso de selección, antes de su vencimiento, para lo cual se emitirá la correspondiente adenda que será publicada en la plataforma del SECOP II

1.12 TÉRMINO PARA RETIRAR Y MODIFICAR LAS PROPUESTAS

Los proponentes podrán solicitar por escrito, a través de la plataforma del SECOP II, que su propuesta no sea considerada, antes de la fecha y hora previstas para el cierre del proceso.

En el mismo término (antes del cierre) podrán sustituir o modificar su oferta después de presentada, a través de la plataforma del SECOP II.

1.13 PLAZO DEL PROCESO Y CIERRE DEL PROCESO

El plazo para el recibo de propuestas es aquel comprendido entre la fecha señalada para la apertura del proceso y fecha, hora y lugar establecidas para el cierre de la misma, señalado en el cronograma del proceso.

El cierre se realizará a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

1.14 TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

El INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y DESARROLLO PEDAGÓGICO–IDEP, a través del comité evaluador designado, realizará la verificación de las propuestas dentro del término señalado en el cronograma. Dentro de ese término, evaluará las propuestas y podrá solicitar a los proponentes en igualdad de condiciones, las aclaraciones y explicaciones que estime indispensables.

Cuando a juicio del INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y DESARROLLO PEDAGÓGICO–IDEP, el plazo para la verificación y evaluación de las propuestas no permita concluir

esta etapa, la entidad podrá prorrogarlo mediante adenda, que será publicada en la a través de la plataforma del SECOP II.

1.11 PUBLICIDAD DEL INFORME DE EVALUACIÓN

El INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y DESARROLLO PEDAGÓGICO–IDEP colocará a disposición de los proponentes los informes de verificación y evaluación de las propuestas por un término de tres (3) días hábiles, que se publicará en la plataforma transaccional del SECOP II.

Las observaciones formuladas por los proponentes a los informes de evaluación jurídica, financiera y técnica elaborados por la entidad, serán a través de la plataforma del SECOP II.

1.12 CAUSALES DE RECHAZO

Será motivo de rechazo e inadmisibilidad de las propuestas las siguientes situaciones:

1. Cuando se presenten dos o más propuestas por un mismo oferente ya sea directamente o por intermedio de otra persona.
2. Cuando no cumpla con las condiciones para participar, no logre subsanar o aclarar los documentos que le indique la Entidad, dentro del plazo establecido por el IDEP, o cuando habiéndose presentado o aclarado no cumplan con los requerimientos exigidos.
3. Cuando de acuerdo con los documentos presentados, el representante legal del proponente o apoderado carezca de facultades suficientes para presentar la propuesta y el interesado no presente los documentos necesarios para acreditar que su representante o apoderado dispone de las facultades necesarias.
4. Cuando se oferta un mayor plazo para la ejecución contractual.
5. Cuando el proponente no cumple con los indicadores financieros señalados en el pliego de condiciones (cuando aplique).
6. Cuando se presente ofertas parciales, siempre y cuando no implique estar agrupadas por lotes.
7. Cuando se presenten ofertas condicionadas.
8. Cuando no esté acompañada la propuesta de la garantía de seriedad de la oferta
9. Cuando el (los) proponente(s) expresa(n) algún tipo de ajuste o incremento a los valores de la oferta, luego de hacer cierre del proceso.
10. Cuando el porcentaje de comisión ofertado supere el tope máximo del ocho por ciento (8%), IVA incluido, o cuando se oferte una comisión equivalente a cero por ciento (0%).
11. Cuando la oferta se presente en forma extemporánea.
12. Cuando se encuentre que el proponente se halla incurso en algunas de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley.
13. Cuando el proponente influya o presione sobre el estudio de la propuesta.
14. Cuando la duración de la persona jurídica proponente, o de cualquiera de los integrantes del proponente plural, sea inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
15. Cuando el proponente no se encuentre a paz y salvo por concepto de pagos parafiscales y no tenga suscrito acuerdo de pago vigente de los aportes a cajas de compensación y sistemas de seguridad social en pensiones y salud y riesgos laborales.
16. Cuando el objeto social incluido en el certificado de existencia y representación legal no le permita cumplir o desarrollar la actividad materia de la futura contratación.
17. Cuando una persona natural o jurídica, por si o por interpuesta persona, forme parte de más de un consorcio o unión temporal que presenten propuesta para el proceso de selección; así mismo, cuando una persona presente más de una oferta
18. Cuando las propuestas no cumplan con la totalidad de las generalidades, especificaciones técnicas, cantidades mínimas y condiciones mínimas solicitadas en el pliego de condiciones o en la invitación pública.
19. Cuando el oferente, persona jurídica, se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio

1.13 FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5º la Ley 1150 de 2007, se selecciona objetivamente la propuesta, cuando: *"DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación".*

El Comité Evaluador dispuesto para tal fin, procederá a la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes para la participación en el proceso y la ponderación de las ofertas dentro del término establecido en el cronograma del proceso contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

1.13.1. Factores Habilitantes del Oferente

Los evaluadores dentro de este plazo solicitarán aclaraciones y/o documentos habilitantes que no constituyan factores de escogencia establecidos en el pliego, es decir, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, para que los proponentes subsanen dentro del término perentorio que establezca en la solicitud, **so pena de RECHAZO definitivo de la propuesta.**

La verificación de las propuestas se hará sobre los siguientes aspectos:

CRITERIOS DE VERIFICACIÒN O REQUISITOS HABILITANTES	FACTOR
VERIFICACIÓN JURÍDICA	HÀBIL/NO HÁBIL
VERIFICACIÓN TÉCNICA Y DE CONDICIONES DE EXPERIENCIA	HÀBIL/NO HÁBIL
VERIFICACION FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	HÀBIL/NO HÁBIL

1.22.1. Factores de Calificación de las Propuestas

De conformidad con lo establecido en el estudio previo.

NOTA 1: Las ofertas no podrán superar el tope máximo de comisión del ocho por ciento (8%), IVA incluido, ni ofertar una comisión del cero por ciento (0%); quien incurra en este error será causal de RECHAZO DE LA OFERTA.

NOTA 2: La oferta económica se expresará como un porcentaje de comisión, IVA incluido, sobre el valor final de adjudicación de cada lote. El resultado de la evaluación se expresará con aproximación a dos (2) decimales.

NOTA 3: Si durante el periodo de evaluación y verificación se requieren documentos o aclaraciones sobre los requisitos mínimos o aspectos necesarios para la comparación objetiva, la entidad podrá solicitarlos estableciendo un término perentorio para allegarlos. Si el proponente no atiende el requerimiento en el término establecido, se procederá al rechazo de la propuesta.

NOTA 4: El oferente deberá presentar el **FORMATO No. 6 - PROPUESTA ECONÓMICA**, diligenciado en su totalidad, incluyendo todos y cada uno de los ítems allí contenidos. En consecuencia, deberá suministrar la integridad de la información requerida en el formato respectivo, el cual deberá estar debidamente suscrito por el Representante Legal autorizado.

1.14 DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO

La entidad, declarará desierto el proceso de selección en los siguientes casos:

1. Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una propuesta;
2. Cuando no se presente propuesta;
3. Cuando ningún proponente resulte habilitado en el informe de verificación de requisitos;
4. Cuando ninguna propuesta se ajuste a las condiciones consignadas en el presente pliego de condiciones.

La declaratoria se hará mediante acto motivado en la cual se expresarán detalladamente las razones que condujeren a esa decisión (numeral 18, artículo 25 de la Ley 80 de 1993.)

En caso de los numerales 1, 2 y 3 este acto administrativo de desierto se notificará a todos los proponentes y se publicará en la plataforma transaccional de SECOP II. Contra dicho acto procede únicamente el recurso de reposición.

1.15 CRITERIOS DE DESEMPATE

Conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 “Factores de desempate y acreditación, modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, “En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este

factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste

adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso

de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas

desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en

que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de

la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas".

1.16 SORTEO DE BALOTAS - MÉTODO ALEATORIO PARA SELECCIONAR EL OFERENTE

Si persiste el empate después de aplicar de forma sucesiva y excluyente los factores anteriores, se aplicará como último criterio el sorteo por balotas, en audiencia pública presencial o virtual convocada por el IDEP, con la presencia de la Oficina de Control Interno, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Se informará la fecha del sorteo en la plataforma transaccional SECOP II
2. El día del sorteo se numeran cinco (5) balotas, del uno (1) al cinco (5) y serán colocadas en una bolsa. (Esta enumeración va de acuerdo a la cantidad de proponentes que están en el sorteo)

3. Se dará inicio al sorteo de acuerdo al orden de inscripción en la planilla de asistencia a la audiencia respectiva, el primer oferente extraerá dos (2) balotas quedando tres (3) en el interior de la bolsa
4. El participante en voz alta indicará cual es el valor de la sumatoria de sus dos (2) balotas, las cuales serán puestas nuevamente en la bolsa.
5. Acto seguido se repetirá este procedimiento con los demás oferentes habilitados para el sorteo.
6. El participante con el valor más alto de la sumatoria de sus dos (2) balotas será el ganador.
7. De persistir el empate este procedimiento se repetirá hasta tanto resulte un ganador.

1.17 ADJUDICACIÓN

La adjudicación se efectuará mediante acto de adjudicación en forma motivada, de acuerdo con el pliego de condiciones y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la cual será publicada en la plataforma del SECOP II.

Se adjudicará el contrato a la propuesta que obtenga el mayor puntaje como resultado de la sumatoria de los factores de ponderación establecidos en el presente pliego de condiciones y cumpla(n) con los parámetros de evaluación definidos en este proceso.

El contrato resultante de la presente convocatoria se suscribirá a través de la plataforma de SECOP II.

1.18 ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Para efectos de asignar el orden de elegibilidad, una vez culminadas las verificaciones de los requisitos habilitantes, así como la asignación de puntajes por los factores de ponderación, y habiéndose efectuado los requerimientos previos a que hubiere lugar y obtenidos sus correspondientes respuestas, el Comité Evaluador establecerá el orden de elegibilidad de los proponentes, ordenando las propuestas según el PUNTAJE FINAL obtenido por las mismas, de mayor a menor y asignará el primer puesto en el orden de elegibilidad al mayor puntaje, el segundo al siguiente y así sucesivamente.

1.19 FIRMA DEL CONTRATO

Se realizará a través de la plataforma transaccional de SECOP II.

Si por algún motivo no se pudiere firmar el contrato dentro del período de validez de la propuesta, el proponente seleccionado tendrá la obligación de anexar el certificado de modificación de la póliza de seriedad que amplíe su vigencia, por un término igual a la mitad del inicialmente fijado.

1.20 RENUENCIA DEL PROPONENTE FAVORECIDO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Si el proponente seleccionado no suscribe el contrato dentro del término previsto, se hará efectiva a favor del INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y DESARROLLO PEDAGÓGICO– IDEP, en calidad de sanción, la garantía de seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por la garantía.

En este evento, el INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y DESARROLLO PEDAGÓGICO–IDEP podrá adjudicar el contrato, dentro de los QUINCE (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar del orden de elegibilidad siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

1.21 LIQUIDACIÓN

La liquidación del contrato se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.

1.11 ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad con lo indicado en el aviso de convocatoria.

1.12 TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES Y MECANISMOS DE COBERTURA

De conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, riesgo es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato

Los riesgos asociados al proceso de contratación, la forma de mitigarlos y su asignación, están contenidos en Matriz estimación, tipificación y asignación de riesgos relacionados en los estudios previos, la cual hace parte integral del presente pliego de condiciones, así mismo lo relacionado con la constitución de garantías en el estudio previo.

CAPITULO 2
DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN

2.1. VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LOS PARTICIPANTES

Este factor comprende el estudio jurídico de las propuestas y sus documentos, tales como:

2.1.1. Carta de presentación de la propuesta - Formato No. 1 - carta de presentación de la propuesta

La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme al modelo contenido en el Formato No. 1 “Carta de Presentación de la Propuesta” y será firmada por el representante legal del proponente o su apoderado, si a ello hubiere lugar. Si la propuesta es presentada por una persona jurídica, en unión temporal o consorcio o promesa de sociedad futura, debe venir suscrita por el representante legal debidamente facultado en los términos de ley.

2.1.2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal, persona natural y/o Apoderado si lo tiene.

2.1.3. Autorización para presentar propuesta y suscribir el contrato

Si el estatuto social del oferente impone restricciones a la autorización para la presentación de la propuesta y la suscripción del contrato, conferida al representante legal, se debe adjuntar copia del documento de autorización correspondiente, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social. Para el caso de consorcios o uniones temporales, dicho documento es exigible a cada uno de los integrantes, si sus estatutos individuales contienen la limitante.

2.1.4. Certificado de Existencia y Representación Legal

2.1.4.1. Persona Jurídica Nacional de Naturaleza Privada

Para los efectos previstos en este numeral se consideran persona jurídica nacional de naturaleza privada aquellas sociedades que hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional y que tengan su domicilio principal en Colombia.

Con el fin de presentar propuesta en el presente proceso, debe acreditar las siguientes condiciones:

a. Su existencia y representación legal, a efectos de lo cual debe presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio con fecha de expedición igual o inferior a los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.
b. Un término mínimo remanente de duración de la sociedad, de un (1) año, contado a partir del vencimiento del plazo máximo de la vigencia del contrato.
c. La suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se debe presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.
d. Que su objeto social o actividad mercantil comprenda la intermediación comercial, la realización de subastas o martillos, o la comercialización de bienes muebles, de manera que le permita la celebración y ejecución del contrato ofrecido.
e. Que se encuentre libre de gravámenes o limitaciones de orden legal tal y como sería los procesos de reestructuración, embargos por cualquier índole.
f. Que cuente con un revisor fiscal o en su defecto certificación que no está obligado a constituirlo.
g. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia: Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre del presente proceso (cuando aplique)

2.1.4.2. Personas Jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas nacionales de naturaleza pública aquellas sociedades que hayan sido constituidas por disposición legal o reglamentaria, de acuerdo con la legislación nacional y que tengan su domicilio principal en Colombia.

Para efectos de presentar propuesta en el presente proceso, debe acreditar las siguientes condiciones:

a. Su existencia y representación legal, salvo que dicha existencia y representación se derive de la Constitución o la Ley. Para el efecto, deben mencionarse los documentos y actos administrativos de creación. En todo caso, debe mencionarse el documento mediante el cual se dio la

INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGI C O
Carrera 10 #17-72, piso 16, Edificio Colseguros
Bogotá DC - Colombia
idep@idep.edu.co
www.idep.edu.co

autorización para la presentación de la oferta y la posterior suscripción del contrato, impartida por el órgano competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de haber cumplido con todos los requisitos presupuéstales y administrativos necesarios para obligarse y para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta.

b. Que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
c. La suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

2.1.4.3. Personas Jurídicas Públicas o Privadas de Origen Extranjero

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación debe cumplir con las siguientes condiciones:

a. Su existencia y representación legal, a efectos de lo cual debe presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.
b. Para las personas jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia, deberán presentar el certificado de existencia y representación legal en las condiciones señaladas en este numeral, en donde conste la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización.
c. Un término mínimo remanente de duración de la sociedad, de un (1) año, contado a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes y/o servicios o de la vigencia del contrato.
d. La suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se debe presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.
e. Que su objeto social o actividad comprenda la intermediación comercial, la realización de subastas o martillos, o la comercialización de bienes muebles, de manera que le permita la celebración y ejecución del contrato ofrecido.
f. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia: Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre del presente proceso (cuando aplique)

En todos los casos, debe cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan

obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil, y las demás normas vigentes.

2.1.5. Apoderado

Si la propuesta se presenta por intermedio de apoderado, éste debe encontrarse debidamente facultado a través del respectivo poder que así lo acredite.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deben acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.

El poder que otorga las facultades, en caso de ser expedido en el exterior, debe cumplir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 251 del Código General del proceso y demás normas vigentes.

2.1.6. Propuestas Conjuntas

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio o unión temporal. En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

El consorcio y/o la unión temporal, debe cumplir los siguientes requisitos:

a. La existencia del consorcio (Formato No. 3) o de la unión temporal (Formato No. 2), y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual debe declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.
b. Se debe dentro del acto de constitución, sea consorcio o unión temporal efectuar una descripción de las actividades que ha de desarrollar o ejecutar cada uno de sus integrantes respecto al objeto mismo y en relación directa con el porcentaje de participación que les asiste dentro del contrato de asociación.
c. La existencia, representación legal, capacidad legal y capacidad jurídica de las personas jurídicas consorciadas o asociadas en unión temporal o consorcio, y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio o unión temporal, así como de la propuesta para la presentación, celebración, ejecución y liquidación del contrato.

d. Que cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio o unión temporal tengan un término mínimo de duración de un (1) año, contado a partir del vencimiento del plazo máximo de la vigencia del contrato.
e. La designación de un representante que debe estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente debe designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
f. Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los consorcios o uniones temporales, debe acreditarse mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.
g. No se encuentre incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad fijadas por la Constitución y la Ley, el proponente, alguno de los miembros del consorcio o Unión temporal o el representante legal.
h. No se encuentre incurso en algunas de las causales de disolución o liquidación de sociedades el proponente o alguno de los miembros del consorcio o Unión temporal o el representante legal.
i. Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, respecto de las personas jurídicas o naturales que se asocien en consorcio o en unión temporal para la presentación de la propuesta, debe acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos del presente pliego de condiciones.
j. En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio o unión temporal), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

2.1.7. Garantía de Seriedad de la Propuesta

Cada proponente deberá constituir junto con su propuesta una garantía de seriedad de la oferta a cargo del proponente y a favor del INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y DESARROLLO PEDAGÓGICO – IDEP mediante cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, equivalente al quince por ciento (15%) del valor de referencia $6.226.745, o diez por ciento (10%) $4.151.163 para Mipyme y emprendimientos y empresas de mujeres y los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. Su vigencia será desde la presentación de la oferta y tres (3) meses más, como lo establece el estudio previo.

En el evento que la propuesta sea presentada en consorcio o unión temporal, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes, no a nombre de sus representantes legales, y debe expresar claramente que será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurran cualquiera de los integrantes del grupo proponente, en todo o en parte, derivado del incumplimiento de las obligaciones amparadas.

Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta en los siguientes eventos:

- Cuando no amplíe la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en el pliego para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.
- Cuando solicite el retiro de su propuesta después del cierre, salvo en el caso de inhabilidad o incompatibilidad sobreviviente.
- Cuando resulte favorecido con la adjudicación y no suscriba el contrato o no constituya la garantía de cumplimiento dentro del término previsto.

Alcance del amparo de la garantía

La garantía amparará en general el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el proponente con ocasión de la presentación de una propuesta como consecuencia de la participación en el presente proceso.

Debe incluir en su texto el contenido que a continuación se requiere, en los términos y con los alcances que se indican, mediante constancias o cláusulas adicionales o complementarias, de manera expresa y escrita, y cuyos alcances no podrán ser limitados por otras cláusulas, constancias o documentos privados. La identificación del mecanismo de cobertura del riesgo, expresado en los siguientes términos:

- La obligación de suscribir el contrato ofrecido, en los términos y dentro de los plazos y condiciones previstos en el pliego de condiciones.
- La obligación de ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en el pliego para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
- El valor de la presente garantía será exigible con la ejecutoria del acto administrativo expedido por el INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO–IDEP, en la que se declare el incumplimiento del proponente respecto de su oferta y se pagará el valor total al beneficiario en los términos previstos por la Ley.

2.1.7.1. Validez de la Oferta

Las ofertas deben tener el término de validez de Noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección. La validez de la oferta se entenderá acreditada con la garantía de seriedad de la propuesta y se entiende prorrogada la vigencia con la ampliación del término de dicha póliza.

2.1.8. Constancia de Cumplimiento de Aportes Parafiscales

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el oferente debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y las de carácter

parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal y las personas naturales mediante declaración juramentada. Asimismo, los proponentes deberán diligenciar el Formato No. 5.

La certificación deberá cubrir los últimos seis (6) meses anteriores al cierre. Si la suscribe el revisor fiscal, se adjuntarán su tarjeta profesional y su certificado de antecedentes vigente expedido por la Junta Central de Contadores

2.1.9. Compromiso Anticorrupción

La propuesta debe estar acompañada del Compromiso Anticorrupción firmada por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, con la correspondiente prueba de ello, la cual debe ser diligenciada según el Formato No. 7 de este pliego de condiciones.

2.1.10. Manifestación de interés

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acto de apertura del proceso, los posibles oferentes interesados en participar manifestarán su interés a través del SECOP II. Si el número de interesados es superior a diez (10), el IDEP podrá realizar un sorteo para consolidar una lista de diez (10) posibles oferentes.

2.1.11. Pacto de Probidad. Formato No. 8.

La propuesta debe estar acompañada del pacto de probidad firmado por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, con la correspondiente prueba de ello, la cual debe ser diligenciada según el anexo de este pliego de condiciones.

2.1.12. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia:

Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre del presente proceso (cuando aplique)

2.1.13. Certificación Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación

De conformidad con la ley 1238 de 2008, la entidad verificará a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios de cada uno de los proponentes.

2.1.13.1. Certificación Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería

De conformidad con la ley 1238 de 2008, la entidad verificará a través de la página web de la Personería, los antecedentes disciplinarios de cada uno de los proponentes.

2.1.13.2. Certificación Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación

De conformidad con la ley 1238 de 2008, la entidad verificará a través de la página web de la Contraloría General de la Nación, los antecedentes fiscales de cada uno de los proponentes.

2.1.13.3. Certificación Antecedentes de Judiciales de la Policía Nacional y del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

De conformidad con la ley 1238 de 2008, la entidad verificará a través de la página web de la Policía Nacional, los antecedentes judiciales de cada uno de los proponentes

2.1.14. Certificado de antecedentes judiciales

Con el fin de acreditar que el proponente no se encuentre en alguna causal de inhabilidad, EL IDEP verificará en el certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional que aquel, persona natural o jurídica y su representante legal y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio, una unión temporal o una promesa de sociedad, no se encuentre(n) inhabilitados. En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado expedido por la Policía Nacional, podrá aportarlo con su propuesta.

2.1.14.1. Certificado de Registro de inhabilidades por delitos sexuales

Presentar certificados de No estar reportados en Consulta de Inhabilidades por Delitos sexuales de acuerdo con la Ley 1918 de 2018

2.1.14.2. Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM

En virtud de lo establecido en el numeral 1 de artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 “Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones”, el interesado persona natural, representante legal del interesado y/o de cada uno de los miembros que componen el interesado plural, deberán acreditar que se encuentran a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Para tal efecto, deberán aportar como parte de su propuesta, certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTic, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente

proceso de selección, en el cual se evidencie que no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos

2.1.15. Certificación del RUES:

Constancia de la consulta en el Registro Único Empresarial y Social - RUES en donde se evidencia que el proponente no encuentra, sanciones, inhabilidades impedimentos y prohibiciones del registro mercantil durante la presente vigencia. Asimismo, los proponentes deberán diligenciar el Formato No. 4.

2.2. VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

De conformidad con lo establecido en el estudio previo.

2.2.1. VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

De conformidad con lo establecido en el estudio previo.

2.2.2. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA

a. Registro Único Tributario- RUT

El Proponente deberá presentar el respectivo certificado expedido por el ente legal, donde conste si se encuentra en representación de una persona jurídica o natural debidamente registrada, y que su actividad económica, principal o secundaria, corresponde a la del objeto a contratar.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los miembros deberá presentar éste documento.

b. Registro de Información Tributaria – RIT

El Proponente deberá presentar el respectivo Registro de Información Tributaria (RIT), expedido por la Secretaria Distrital de Hacienda, con la información personal y tributaria actualizada.

2.3. VERIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y EXPERIENCIA

De conformidad con lo establecido en el estudio previo.

En aplicación de la excepción del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, no se exige el Registro Único de Proponentes. El IDEP verificará directamente la experiencia con las certificaciones o copias de contratos que aporte el proponente. Cada proponente acreditará experiencia específica mediante máximo tres (3) contratos iniciados, ejecutados y terminados, que cumplan las siguientes condiciones:
a) Su objeto, alcance u obligaciones corresponden a la intermediación comercial, subasta o martillo de bienes muebles de terceros, públicos o privados;
b) Al menos uno incluye la enajenación de vehículos automotores u otros bienes sujetos a registro;
c) La sumatoria del valor de los bienes vendidos o adjudicados en esos contratos es igual o superior a veinticuatro (24) SMMLV ($42.021.720), cuantía que cubre el precio mínimo de venta del primer lote ($41.511.634).
Como el presupuesto oficial del proceso es $0 y los contratos de intermediación suelen celebrarse sin valor o por el valor de la comisión, el criterio de cuantía se mide por el valor de los bienes efectivamente vendidos, que se acreditará con la certificación del contratante, y el IDEP podrá verificarlo directamente (Ley 1150 de 2007, artículo 6, modificado por el Decreto Ley 019 de 2012, artículo 221). Las personas jurídicas con menos de tres (3) años de constitución podrán acreditar la experiencia de sus socios, en los términos del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, aplicado por analogía.

En el evento en que la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura, la experiencia acreditada corresponderá a la sumatoria de la experiencia de sus integrantes, para lo cual cada uno deberá aportar como mínimo un contrato que contribuya al cumplimiento de este requisito.

El proponente deberá anexar el FORMATO No. 9 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE, relacionando los contratos con los que pretende acreditar la experiencia (contratante, contratista, número de contrato, objeto, valor del contrato, valor de los bienes vendidos o adjudicados, fecha de inicio y fecha de terminación).

Cuando la experiencia provenga de contratos ejecutados mediante consorcios o uniones temporales, se computará de acuerdo con el porcentaje de participación de cada integrante, salvo que dichos contratos hayan sido ejecutados por los mismos integrantes que conforman la estructura plural presentada en el proceso.

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

En el caso de que un proponente presente un mayor número de certificaciones, para salvaguardarla de los principios de transparencia e igualdad, se tendrá en cuenta únicamente las tres (3) primeras certificaciones (o hasta cuatro (4) o cinco (5) cuando se apliquen los criterios diferenciales) registradas en el formato denominado **FORMATO No. 9 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE.**
Condiciones Generales para la presentación de certificaciones de experiencia

1. La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el **FORMATO No. 9 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE** dispuesto para tal, el cual se entiende prestado bajo la gravedad de juramento, y toda la información contenida en el mismo es veraz.

2. El proponente deberá diligenciar y presentar el FORMATO No. 9 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE, en el cual deberá relacionar los contratos con los que pretende acreditar la experiencia habilitante contemplada en el presente numeral.

3. En todo caso cuando se pretenda acreditar la experiencia exigida, el oferente deberá aportar la certificación expedida por el contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos.

- Nombre de la empresa contratante.
- Dirección y teléfono del contratante.
- Nombre del contratista.
- Si se trata de un consorcio o de una unión temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
- Número del contrato (si tiene).
- Objeto del contrato y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones ejecutadas donde se pueda verificar que cumple con la experiencia exigida
- Valor ejecutado del contrato que se pretende acreditar.
- Valor de los bienes vendidos o adjudicados en desarrollo del contrato.
- Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
- Nombre y firma de quien expide la certificación (la certificación deberá estar firmada por la persona facultada para expedirla. así:
- Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.
- Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o la persona delegada para suscribirlo.

Para contratos privados suscritos con personas naturales, por la misma persona natural con quien se celebró la relación contractual.

4. Cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes

5. En el caso que la certificación no contenga la información solicitada, el proponente deberá anexar de manera adicional a la certificación los documentos complementarios, tales como, contrato, anexo técnico, actas finales de entrega, acta de recibo a satisfacción o acta de liquidación, que la acrediten, que permitan identificar que el contrato fue ejecutado y cumple con las condiciones del presente numeral, los cuales deberán corresponder a los contratos relacionados por el proponente en el FORMATO No. 9, so pena de no ser tenidos en cuenta para el cómputo de la experiencia. El IDEP se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y solicitará los soportes que considere convenientes.

NOTA: En caso de no contar con la certificación, el oferente podrá acreditar este requisito con la copia del contrato y Acta de terminación y/o Liquidación donde se evidencia el cumplimiento de la experiencia en los términos requeridos. En el caso que el Acta no contenga la información solicitada, el proponente deberá anexar de manera adicional, los documentos complementarios tales como: contrato, anexo técnico, actas finales de entrega, y acta de recibo a satisfacción.

6. No se tendrán en cuenta subcontratos ni Auto certificaciones de experiencia, ni cuentas de cobro, ni certificaciones expedidas por el o los otros miembros del Consorcio o Uniones temporales, ni certificaciones expedidas o suscritas por supervisores o interventores, bien sea como proponente individual o integrante de Consorcio o Unión Temporal.

Definición de AUTOCERTIFICACION

Es cualquier certificación expedida por el oferente para acreditar su propia experiencia.

Es cualquier certificación expedida por Consorcios o Uniones Temporales en los cuales el oferente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal hayan hecho parte.

Es cualquier certificación expedida por los profesionales requeridos para acreditar su propia experiencia.

7. El valor se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral, será aquel que se certifique como ejecutado, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado.

8. Para el caso de proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, las certificaciones de los contratos allegados deberán contener la información señalada anteriormente.

9. En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación, se tomará cada contrato de manera individual, de tal forma que cada uno represente una certificación, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento.

10. Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del contrato principal para la actualización del valor expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y el valor ejecutado por el proponente que pretenda acreditar la experiencia. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral será aquel que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado por el proponente.

11. Cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un CONTRATISTA PLURAL, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación, en consecuencia, se deberá presentar en la certificación, o en su defecto aportar de manera adicional a la certificación el acta de liquidación y/o en el contrato el porcentaje de participación en dicho contrato; esta experiencia será válida siempre y cuando sea emitida por el contratante. Así mismo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación de las actividades acreditadas, dependiendo si se trata de Unión Temporal o Consorcio. En caso de que en la certificación y/o acta de liquidación y/o en el contrato no se especifique el porcentaje de participación de los miembros del proponente plural, se podrá aportar el documento de constitución del proponente plural en el cual se adquirió la experiencia.

12. En el evento que se acredite experiencia en contratos celebrados en consorcio, unión temporal y cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio, unión temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.

13. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales para efectos de verificar el cumplimiento de experiencia, cada integrante de este deberá acreditar experiencia, por lo tanto, la sumatoria de los contratos que acredite el proponente plural deben ser igual o superior a veinticuatro (24) SMMLV ($42.021.720) en valor de bienes vendidos o adjudicados, y al menos uno de los contratos deberá incluir bienes sujetos a registro.

14. La experiencia se determinará para las personas jurídicas por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad a partir de la fecha en que adquirieron la personería jurídica y hasta la fecha de cierre del proceso; y para las personas naturales profesionales se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la profesión, desde la fecha de grado y/o la fecha de expedición de la tarjeta profesional de

acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente.

15. Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta SOLAMENTE la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa.

16. Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera:

Para el caso de contratos en dólares americanos ($USD), se hará la conversión a pesos colombianos de acuerdo con la TRM – promedio anual publicada en las estadísticas del Banco de la Republica en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato.

Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas anuales publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.

17. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, se deberá tener en cuenta por los proponentes, lo previsto en el Decreto Nacional 1082 de 2015 - Artículo 2.2.1.1.1.5.2. - Información para inscripción, renovación.

18. En caso de que la certificación aportada corresponda a un contrato que comprenda varios servicios o componentes, entre los que se encuentren los que son objeto de la presente contratación, para la verificación de la cuantía se tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente a los ítem o componentes relacionados con la presente contratación.

NOTA 1: Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá diligenciar el **FORMATO No. 9 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**, para acreditar la experiencia.

NOTA 2. La propuesta deberá tener concordancia entre la información consignada en el **FORMATO No. 9 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE** y los soportes presentados, anexando las copias de los soportes en el mismo orden de relación de los contratos porque de esta forma serán evaluadas.

NOTA. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 y ss., de la Ley 222 de 1995 y la Guía de Asuntos Corporativos expedida por Colombia Compra Eficiente numeral III, no se tendrá en cuenta la experiencia del proponente en eventos de escisión o liquidación de una persona jurídica.

NOTA 4: Si a partir de los documentos soporte de cada contrato, el proponente no acredita toda la información necesaria para llevar a cabo la verificación, El IDEP podrá solicitar información adicional.

NOTA 5: Todos los soportes y documentos que se adjuntan a la propuesta deben ser legibles y verificables.

NOTA 6: En caso de que el proponente no adjunte con su propuesta el **FORMATO No. 9 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**, el equipo evaluador requerirá al proponente durante el término de traslado establecido en el cronograma, para que allegue aclaración o subsanación referente a los requisitos habilitantes conforme a las reglas de subsanabilidad establecidas por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1882 de 2018.

NOTA 7: Según lo dispuesto en el Decreto Ley 019 de 2012 en el evento en que los oferentes presenten contratos suscritos con el IDEP, la Entidad se reserva el derecho de realizar las verificaciones correspondientes en sus propios archivos.

3 Criterio Diferenciales

Con fundamento en los resultados del análisis económico y del mercado realizado para el presente proceso de contratación, se determinó la procedencia de incorporar criterios diferenciales en los requisitos habilitantes, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo modifican y adicionan. Del estudio efectuado se concluyó que el criterio diferencial que mejor armoniza el propósito de promover la participación de sujetos de especial protección en el Sistema de Compra Pública con la necesidad de garantizar la idoneidad del futuro contratista es el relacionado con el número de contratos exigidos para la acreditación de la experiencia.

Esta medida permite ampliar las posibilidades de participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes), de los emprendimientos y empresas de mujeres, así como de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, sin reducir el nivel de experiencia exigido ni comprometer la capacidad técnica, operativa y administrativa requerida para la adecuada ejecución del contrato, toda vez que se mantiene inalterado el valor total de la experiencia requerida y las condiciones mínimas que deben acreditar los proponentes respecto del objeto de los contratos, la exigencia de al menos un contrato con bienes sujetos a registro y el valor mínimo de los bienes vendidos o adjudicados.

En consecuencia, la flexibilización recae exclusivamente sobre el número de contratos mediante los cuales podrá acreditarse la experiencia, garantizando el cumplimiento de los principios de proporcionalidad, selección objetiva, libre concurrencia y promoción de la participación mediante los criterios diferenciales previstos en la normativa vigente

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS:

Al proponente que acredite la condición conforme a la normativa del presente numeral, podrá acreditar la experiencia específica a través de máximo CUATRO (4) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS (o CINCO (5) si acredita conjuntamente dos o más condiciones) ejecutados y terminados que cumplan las condiciones de objeto, bienes sujetos a registro y cuantía exigidas, con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección; celebrados con entidades públicas o privadas en el o los cual(es) acredite la **experiencia solicitada en el presente numeral de experiencia**

Se establece como requisito habilitante diferencial con la finalidad de beneficiar a las MIPYMES domiciliadas en Colombia, el siguiente aspecto relacionado con el número de contratos para la acreditación de experiencia, aspecto que será verificado por el evaluador técnico, previa confirmación del evaluador jurídico

del cumplimiento de los criterios de clasificación empresarial definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS:

Al proponente que acredite la condición conforme a la normativa del presente numeral, podrá acreditar la experiencia específica a través de máximo CUATRO (4) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS (o CINCO (5) si acredita conjuntamente dos o más condiciones) ejecutados y terminados que cumplan las condiciones de objeto, bienes sujetos a registro y cuantía exigidas, con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección; celebrados con entidades públicas o privadas en el o los cual(es) acredite la **experiencia solicitada en el presente numeral de experiencia**

Se establece como requisito habilitante diferencial con la finalidad de beneficiar a los emprendimientos y empresas de mujeres domiciliadas en Colombia, el siguiente aspecto relacionado con el número de contratos para la acreditación de experiencia, aspecto que será verificado por el evaluador técnico, previa confirmación del evaluador jurídico del cumplimiento de los criterios de clasificación empresarial definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS DE EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DECRETO 287 DE 2026).

Conforme al artículo 1 del Decreto 287 de 2026, "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación", y según los resultados del análisis del sector, dentro de proceso se establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de los emprendimientos de empresas de personas con discapacidad, incorporando requisitos habilitantes diferenciales en materia de experiencia. En ese sentido, al proponente que acredite la condición conforme a la normativa del presente numeral, podrá acreditar la experiencia específica a través de máximo CUATRO (4) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS (o CINCO (5) si acredita conjuntamente dos o más condiciones) ejecutados y terminados que cumplan las condiciones de objeto, bienes sujetos a registro y cuantía exigidas, con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección; celebrados con entidades públicas o privadas en el o los cual(es) acredite la **experiencia solicitada en el presente numeral de experiencia**

Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. de este Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

3.1.1. CONDICIONES TÉCNICAS

Las condiciones Técnicas Básicas Obligatorias se encuentran contenidas en el **Anexo No. 1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS.**

De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal, el **FORMATO No. 10 ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS**

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, en concordancia con lo señalado en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación", emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, la experiencia acreditada es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto contractual en un proceso de selección determinado, la cual, en aplicación de la excepción del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, será verificada directamente por el IDEP con las certificaciones o copias de contratos que aporte el proponente.

NOTA 1: Este anexo deberá adjuntarse y cargar junto con los demás documentos que integren la propuesta, en la plataforma del SECOP II.
NOTA 2: Estos documentos deberán adjuntarse y cargar junto con los demás documentos que integren la propuesta, en la plataforma del SECOP II.

3.1.2. PROPUESTA ECONOMICA

Cada proponente deberá diligenciar el Formato denominado **FORMATO No. 6 - PROPUESTA ECONOMICA.** La propuesta económica deberá estar suscrita por el oferente (persona natural) o representante legal (persona jurídica, consorcio o unión temporal); y deberá expresarse como un porcentaje de comisión sobre el valor final de adjudicación de cada lote, IVA incluido, que comprenda todos los costos directos e indirectos.

La comisión ofertada no podrá superar el tope máximo del ocho por ciento (8%), IVA incluido, ni ser equivalente a cero por ciento (0%), so pena de incurrir en causal de RECHAZO de la oferta

CAPITULO 3
EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

De conformidad con lo establecido en el estudio previo.

1.1 DETERMINACIÓN DEL METODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONOMICA

De conformidad con lo establecido en el estudio previo.

1.2 CALIFICACIÓN DEL FACTOR TÉCNICO _ CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS

De conformidad con lo establecido en el estudio previo.

1.3 PONDERACION DE PUNTAJE

De conformidad con lo establecido en el estudio previo.

1.4 PUNTAJE ADICIONAL POR PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS DE MUJERES O EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL (DECRETO 1860 DE 2021)

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente:

Para que el proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el **FORMATO No. 13 – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES y** aportar la documentación requerida. Si el proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de proponentes plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para MiPymes

"1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal."

A efectos de certificar el cumplimiento de este factor ponderable, el proponente deberá allegar documento de soporte, además de los documentos exigidos por el Decreto 1860 de 2021, para certificar la condición que aplique, para así otorgar los 0.25 puntos.

Las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Para obtener el puntaje previsto en este criterio, en el caso de consorcios y uniones temporales, por lo menos uno de sus integrantes deberá acreditar que (i) es una empresa de mujeres, según alguna de las condiciones antes descritas y que, (ii) tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en la figura asociativa.

1.5 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL - 10 PUNTOS

El Decreto 680 del 22 junio de 2021 modifica el requisito para acceder a los incentivos de la Ley 816/2003 para las contrataciones públicas de servicios, por esta razón se procede a presentar la forma como los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: (i) servicios nacionales o con trato nacional o por (ii) la incorporación de servicios colombianos.

La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o con trato nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos.

De acuerdo con el Decreto 680 del 22 junio de 2021, la entidad estudió los numerales establecidos en el artículo 2 y en virtud del análisis del sector económico y de los oferentes, se concluyó que este proceso corresponde a los servicios razón por la cual no contiene bienes colombianos relevantes. Por otra parte, el presupuesto está determinado en el Plan Anual de Adquisiciones, de igual manera, se precisa que para el presente proceso de selección no aplica los bienes del registro de productores de bienes nacionales por las razones expuestas ya que este proceso está comprendido en el sector de servicios.

Atendiendo a lo relacionado en el estudio del sector se identificó que los proponentes y el personal que ejecutaran las actividades son de origen colombiano, además los perfiles solicitados no requieren condiciones especiales, razón por la cual, para obtener el puntaje correspondiente al ítem de apoyo a la industria nacional, el recurso humano colombiano o sujeto a trato nacional que se vincule no deberá ser al menor del 40% del total de empleados y contratistas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 816 de 2003, los puntajes que se asignarán en cada uno de los casos, será de acuerdo con los preceptos del Decreto Nacional 680 de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.1.1.3.1 definición de servicios nacionales y el artículo 2.2.1.2.4.2.9, Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios, del Decreto Nacional 1082 de 2015, teniendo en cuenta siempre la siguiente definición de:

BIENES Y SERVICIOS OFERTADOS	PUNTAJE
Se asignarán diez (10) puntos al proponente de origen colombiano que vincule como mínimo el 40% del total de los empleados y/o contratistas asociados al cumplimiento del contrato.	10 puntos
Se asignarán cinco (5) puntos al proponente extranjero (no es origen nacional ni con trato nacional) que vincule como mínimo el 40% del total de los empleados y/o contratistas asociados al cumplimiento del contrato	5 puntos
El proponente que no presente debidamente diligenciado y firmado el presente anexo será calificado con cero (0) para este criterio.	0 puntos

De acuerdo con el Decreto Nacional 680 del 22 junio de 2021, la entidad estudió los numerales establecidos en el artículo 2 y en virtud del análisis del sector económico y de los oferentes, se concluyó que este proceso corresponde a los servicios razón por la cual no contiene bienes colombianos relevantes. De igual manera, se precisa que para el presente proceso de selección no aplica los bienes del registro de productores de bienes nacionales ya que este proceso está comprendido en el sector de servicios.

Para que el proponente nacional obtenga puntaje por servicios nacionales debe presentar, además del **FORMATO No. 11 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**, alguno de los siguientes documentos, según corresponda.

1. Persona natural colombiana: Cédula de ciudadanía del proponente.

2. Persona natural extranjera residente en Colombia: Visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

3. Persona jurídica constituida en Colombia: Certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Quien no oferte ninguno de los criterios definidos en este numeral, obtendrá cero (0) puntos.

1.6 REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

En caso de que al proponente o a algún integrante del consorcio o unión temporal se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía, del total de puntaje obtenido, se realizará un descuento correspondiente al dos por ciento (2%).

Dicha reducción no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto **las multas** sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; para lo cual el proponente deberá presentar **CON LA OFERTA, la demanda debidamente radicada ante la autoridad judicial correspondiente, la cual deberá haberse radicado antes del cierre de presentación de ofertas.**

NOTA 1: Para efectos de aplicar lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y parágrafos, las decisiones correspondientes a la imposición de multas o cláusulas penales deben estar en firme y publicadas en el SECOP o inscritas en el RUES o en el RUP, según corresponda, para que sean tenidas en cuenta en el presente proceso de selección, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 y 83 de la Constitución Política de Colombia, siempre que las mismas se hayan impuesto y publicado después del 18 de enero de 2022.